- Chrysomyxa arctostaphyli Diet.
- Dibotryom morbosum (Schw.) Cke. et Pk.
- Endocronartium (Peridermium) harknessii (Moore) Meinicke
- Guignardia Laricina (Sawada) Yamamoto et Ito.
- Gymnosporagium clavipes Miyabe. 23.
- 24. Gymnospora yamadae Miyabe.
- Hamaspora sp. 25.
- Melampsora medusae Thüm. 26.
- Mycosphaerella laricis-leptolepidis K. Ito, Sato et Ota. Mycoaphaerella populorum G. E. Thompson. Neovossia indica (Mitra) Mundk. 27.
- 28.
- 29.
- Phyllosticta solitaria Ellis et Everh. 30

- Anomala orientalis Waterh. 31
- Conotrachelus nenuphar Hbst. 32
- 33 Grapholita prunivora Wals.
- 34. . Pissodes spp.
- 35. Popillia japonica Newm.
- 36. Rhagoletis pomonella Walsh.
- 37. Scolytidae spp.

Los parásitos enumerados en esta lista están calificados de parásitos de cuarentena también en los Estados-Miembros de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de Plantas.

A / 2

Virus:

- Mot top.
- Necrotic rusty mottle.
- Peach little peach virus.
- Peach mosaic virus.
- Peach yellows virus.
- Quick decline.
- 7. Ring spot virus.
- Sharka (plum pox).
- ۹. Tomato ring spot.
- 10. Stripe mosaic.
- 11. Spindle tuber.
- 12 Vein banding.
- Witches' broom. 13.

Bacterias:

- 14. Corynebacterium insidiosum (Mc Culloch) Jensen.
- Corynebacterium sepedonicum (Spieck et Kotth) Skaptason et Burkholder.
- Erwinia amylovora (Burill) Winslow et al.
- Pseudomonas mors-prunorum Wormald.
- Pseudomonas solanacearum Erwin F. Smith:
- 19. Xanthomonas sterwarti (Erwin F. Smith) Dowson.

- 20. Cochliobolus carbonum Drechster (Helminthosporium carbonum Ullstrup).
- Cochliobolus heterostropus Drechsler (Hleminthosporium maydis Nis. et Miyake).
- Diplodia maydis (Berk) Sacc.
- Endothia parasitica (Murr) Anderson et Anderson.
- Phyllosticta maydis Arny et Nelson.
 Phytophthora cambivora (Petri) Buism.
- 26. Phytophthora fragariae Kick. 27
- Sclerospora macrospora Sacc.
- 28. Spongospora subterranea (Wallr) Johnson.
- Synchytrium endobioticum (Schilb) Perc. 29.

Nematodos:

- 30 Heterodera rostochiensis Woll.
- 31. Heterodera pallida Stone.

Insectos:

- Ceratitis capitata Wied, 32...
- 33. Diabrotica spp.
- 34. Epithrix spp. 35.
- Phthorimaea operculella Zell.
- 36. Pseudococcus comstocki Kuw.
- 37 Pseudococcus gahani Green.
- 38. Trogoderma spp.

Plagas perniciosas

- Virus proliferados por la semilla at soja.
- MDMV virus. 2.
- Todos los virus de no cuarentena de la vid y de las frutas.
- Virosis de no cuarentena de los productos hortícolas.

Bacterias:

- Agrobacterium spp.
- Pseudomonas glyc inea Coerper.
- Todas las bacterias de no cuarentena de judía.
- Xanthomonas phaseoli var. sojense (Hedges) Starr et Burkholder.

Hongos:

- Botryotinia ciborioides (Hoffm.) Noack.
- 10. Botrytis tulipae (Lib.) Lind.
- Curvularia spp.
- 12. Fusarium spp.
- Helminthosporium spp. 13.
- 14. Kabatiella zeae Narita et Hiratsuka.
- Peronospora manxhurica (Naumov) Sydow.
- Plasmopara halstedii (Farl) Berl. e. de Toni.
- Phomopsis mali (Schulz. et Sacc) Roberts.
- Polyspora lini Laff.
- Septoria linicola (Speg) Gar.
- Septoria nodorum Berk.
- Sphaeropsis malorum Peck.
- Stromatinia gladioli (Drayt) Whetz.
- Typhula trifolii Rostr.
- Urocystis cepulae Frost.

Animales nocivos:

- 25. Acanthoscelides obtectus Say.
- Anarsia lineatella Zell
- Aphelenchoides besseyi Chr. 27
- Aphelenchoides fragariae Ritz. Bos.
- Aphelenchoides ritzema-bosi (Schwartz) Good. 29
- Cricetus cricetus (L.).
- Ditylenchus spp. 31.
- Grapholita molesta Busch.
- 33. Hyphantria cunea Drury.
- Leptinotarsa decemlineata Say.
- 35. Leucaspis japonica Ckll.
- Meloidogyne spp.
- 37. Melolontha spp.
- Microtus arvalis Pall.
- Monochamus spp. 39.
- Quadraspidiotus perniciosus Comst.
- Parásitos de los alimentos almacenados. 41.
- Tarsonemus pallidus Banks.
- Todas las especies de cochinilla de no cuarentena.

Malas hierbas:

- 44. Orobanche spp.
- Cuscuta spp.
- Sorghum halepense (L.) Pers.

El presente Acuerdo entró en vigor el 4 de abril de 1977, sesenta días después del intercambio de Notas de las Partes, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de su artículo 10.

Lo que se hace público pará conocimiento general.

Madrid 14 de abril de 1977.-El Secretario general técnico. Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

11609

CANJE de Cartas constituvo de Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irianda del Norte de fecha 19 de noviembre de 1976 por el que se regula la afilia-ción a la Seguridad Social española del personal no diplomático adscrito a la Representación del Reino Unido en España.

EMBAJADA BRITANICA

MADRID

Madrid, 19 de noviembre de 1976

Excmo. Sr. D. Marcelino Oreja Aguirre Ministro de Asuntos Exteriores Madrid.

Señor Ministro:

Con referencia a lo dispuesto en el número 5 de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de marzo de 1965 y en la de 30 de julio de 1975 de la Dirección General de la Seguridad Social, tengo el honor de informarle que estoy autorizado por mi Gobierno para llegar a un acuerdo con V. E.

para que los empleados no funcionarios de carrera, de nacionalidad británica, al servicio de mi Embajada y de los Consulados de Gran Bretaña en España afiliados a la Seguridad Social española cuya afiliación estará sujeta a las condiciones que establece el artículo 9 de la Convención Anglo-Española sobre Seguridad Social, puedan hacer retroactivas sus contribuciones de manera que su afiliación sea efectiva a partir de 1 de julio de 1972. Para aquellos que opten por la retroactividad, el Gobierno británico abonará sus cuotas de acuerdo con las siguientes normas:

(a) La afiliación cubrirá a todos los nacionales británicos que estén al servicio de las Representaciones diplomática o consular, y que opten por su afiliación retroactiva, incluyendo a aquellos que realicen trabajos domésticos en el domicilio particular de los funcionarios diplomáticos.

(b) La afiliación retroactiva tendrá efectividad desde 1 de julio de 1972 para aquellos que así lo deseen, excepto que los pagos para cubrir las contingencias de incapacidad laboral y de accidentes del trabajo, efectuados necesariamente a través de la Mutualidad Laboral correspondiente, se harán efectivos desde el 1 de abril de 1975. No corresponderá el recargo por demora por los períodos atrasados, de acuerdo con lo establecido en el número 6, párrafo a), de la Resolución de 6 de marzo de 1965.

Se hace constar que el Seguro Nacional Británico cubre a los súbditos españoles que estén empleados, localmente, en la Embajada española y en los Consulados en el Reino Unido.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta Carta y la respuesta al efecto de V. E. constituyan Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos en este asunto, que surtirá efecto a partir de esta fecha.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

CHARLES D. WIGGIN Embajador de Su Majestad Británica en Madrid

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES MADRID

Madrid, 19 noviembre 1976

Excmo. Sr. D. Charles D. Wiggin Embajador de Su Majestad Británica en Madrid.

Señor Embajador:

Me complazco en acusar recibo a su carta de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

Señor Ministro:

Con referencia a lo dispuesto en el número 5 de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de marzo de 1965 y en la de 30 de julio de 1975 de la Dirección General de la Seguridad Social, tengo el honor de informarle que estoy autorizado por mi Gobierno para llegar a un acuerdo con V.E. para que los empleados no funcionarios de carrera, de nacionalidad británica, al servicio de mi Embajada y de los Consulados de Gran Bretaña en España afiliados a la Seguridad Social española, cuya afiliación estará sujeta a las condiciones que establece el artículo 9 de la Convención Anglo-Española sobre Seguridad Social, puedan hacer retroactivas sus contribuciones de manera que su afiliación sea efectiva a partir de 1 de julio de 1972. Para aquellos que opten por la retroactividad, el Gobierno británico abonará sus cuotas de acuerdo con las siguientes normas:

(a) La afiliación cubrirá a todos los nacionales británicos que estén al servicio de las Representaciones diplomática o consular, y que opten por su afiliación retroactiva, incluyendo a aquellos que realicen trabajos domésticos en el domicilio particular de los funcionarios diplomáticos.

(b) La afiliación retroactiva tendrá efectividad desde 1 de julio de 1972 para aquellos que así lo deseen, excepto que los pagos para cubrir las contingencias de incapacidad laboral y de accidentes del trabajo, efectuados necesariamente a través de la Mutualidad Laboral correspondiente, se harán efectivos desde 1 de abril de 1975. No corresponderá el recargo por demora por los períodos atrasados, de acuerdo con lo establecido en el número 6, párrafo a), de la Resolución de 6 de marzo de 1965.

Se hace constar que el Seguro Nacional Británico cubre a los súbditos españoles que están empleados, localmente, en la Embajada española y en los Consulados en el Reino Unido.

Si lo anteriomente expuesto es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta Carta y la respuesta al efecto de V. E. constituyan Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos en este asunto, que surtirá efecto a partir de esta fecha.»

Y me es grato poder comunicarle, en nombre del Gobierno Español, la aceptación de la propuesta contenida en su carta, por lo que dicha carta y esta respuesta constituyen un Acuerdo entre las Autoridades españolas y las Autoridades británicas competentes, y que entrará en vigor el día de la fecha de esta respuesta.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

MARCELINO OREJA AGUIRRE Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 19 de noviembre de 1976.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de abril de 1977.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE COMERCIO

11610 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 1977 sobre fletes oficiales para el transporte de petróleo crudo en buques nacionales.

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 26 de abril de 1977, páginas 8968 y 8969, se rectifica en el sentido siguiente:

La terminación de la misma debe ser:

«Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Delegado del Gobierno en CAMPSA.

11611 RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1978-1981.

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la Carta de Exportador a título individual, faculta, en su artículo segundo, a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha Carta,

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 22 de agosto de 1970 se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1978-1981 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1978-1981 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—El Director general, Rodolfo Gijón Belmonte.